



la seguridad
es de todos

Míndefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA.

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

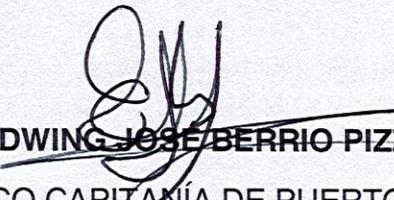
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 560

REFERENCIA: EXPEDIENTE NO. 15022020-131 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ADELANTADO POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE.

PARTES: ANDRY CARMINBOEUF CON NUMERO DE PASAPORTE No. GA105745.

DECISION: INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, CON OCASIÓN A LOS HECHOS DESCRITOS EN ACÁPITES ANTERIORES, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.


EDWING JOSÉ BERRÍO PIZZA.

ASESOR JURÍDICO CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Handwritten signature or initials in blue ink, possibly reading "RFB".



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA
MERCANTE INVESTIGACIÓN No. 15022020-131 MN MILAGRO SIN NUMERO DE
MATRICULA.**

Cartagena de Indias, D.T. y C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ANTECEDENTES.

Mediante acta de protesta de fecha 30 de agosto de 2020, el suboficial tercero Alfonso Edier Silva, en condición de comandante de la unidad de reacción rápida A.RC. BP-440 de la estación de guardacostas de Cartagena, se tuvo conocimiento de lo siguiente:

“Siendo aproximadamente las 08:10 A del 30 de agosto de 2020, se procede a verificar el catamarán de nombre “MILAGRO” el cual se soltó de la boya a la cual se encontraba amarrado en posición latitudinal 10° 24’ 49 N y longitudinal 75° 32’ 39” W. Personal de seguridad Club de Pesca por medio de un cabo aseguraron a muelle a mencionado catamarán. Al llegar a verificar la mencionada situación se evidencia que a bordo de la embarcación no se encuentra personal, mencionada motonave no tiene zona bandera de nacionalidad. Compartimentos cerrados. Ancla embarcación sobrecubierta. Siendo las 08:30 R del 30 de agosto de 2020. Se aproxima a la embarcación señor Andry Carminboeuf de nacionalidad Canadiense, pasaporte GA105745 manifestando que él podía colocar la embarcación donde se encontraba debido a que el dueño del catamarán que el cuida conoce al dueño del catamarán “Milagro”. Siendo las 10:25R embarcación es colocada en mencionada boya donde se encontraba. Acuerdo información dueño de “Milagro”, reside en Estados Unidos.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del Decreto 2324 de 1984, la Capitanía de Puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aun de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y de la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Mediante una actuación facultativa de comprobación, desplegada por lo servidores públicos, cuya finalidad es determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, en la que se busca identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimidación clara, precisa, circunstanciada. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio eficaz, eficiente, y efectivo.

Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Esta información previa no requiere un juicio de verdad sobre la existencia de la falta o infracción, puesto que, precisamente para eso está diseñado el procedimiento administrativo sancionatorio con el principio de la verdad real o material; por lo tanto, esta actuación no forma parte de dicho procedimiento administrativo en sí, ya que es potestativo para los servidores públicos observarla o no.

Esta actuación debe tener justificación en la necesidad de hacer eficientes y racionalizar los recursos administrativos y sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un proceso administrativo sancionatorio. Los servidores públicos por ende deben de ser muy cuidadosos cuando la disponen, para que sea concluida en un plazo razonable, toda vez que esta no interrumpe el término de prescripción o caducidad.

Con el objetivo de conocer de manera más clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos que originan la investigación, las personas naturales o jurídicas objeto de la misma, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, para que se adelanten las diferentes actuaciones propias del sistema de inspección, vigilancia y control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos, para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: Edwing José Berrío Pizza 

Revisó: TN. Martha Morales
Responsable OFJUR-CP

Consolidemos nuestro país marítimo

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co